

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12-50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 15 de Abril de 1889.

Presidencia del Sr. Martínez Arto.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Gutiérrez, Polanco y Ortega.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la Real orden de 4 del actual desestimando la reclamación en virtud de la que fué declarado soldado sorteable por Prádanos de Ojeda Eugenio San Millán Martín.

Lo queda igualmente del nombramiento hecho por el Gobierno militar á favor de los Sargentos segundos del Regimiento de Farnesio D. Francisco Romero y D. Enrique Pérez, para la práctica de las tallas á que se refiere el art. 112 de la vigente ley de Reemplazos.

Á los efectos del artículo 113, se acuerda nombrar para que inter venga en las operaciones del reconocimiento, tanto de los mozos del actual alistamiento y revisiones, como del de sus padres y hermanos impedidos, al Médico D. Ambrosio Donis de la Fuente, vecino de esta Ciudad.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 108, dán comienzo las

vistas públicas señaladas para este día é incidencias de los anteriores, por el pueblo de

Collazos de Boedo.

En la Reserva activa Zacarías Herrero Franco, según lo comprueba el certificado expedido por el Comandante Jefe del Detall del Regimiento Lanceros de España, se acuerda en vista de lo prescrito en los artículos 69, 70, 81 y 110, declarar soldado sorteable á su hermano Leonardo, del reemplazo del 87, por haber desaparecido la excepción que al ser llamado por primera vez le fué otorgada.

Tabanera de Valdavia.

Declarado pendiente de recurso conforme al párrafo 3.º, art. 78 y Real orden de 26 de Julio de 1886, por la excepción del caso 10.º, artículo 69, expuesta en el acto á que se refiere el 77, Donato Martín Martín, del reemplazo corriente: Vistas las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del artículo 70 y la certificación á que se refiere el 110; y Considerando que el interesado justificó en la forma estatuida en el 79 su legitimidad y unicidad, demostrando en este acto que su hermano Epifanio, ingresado en Caja en 13 de Diciembre del 86, se halla sirviendo como contingente en el Batallón Cazadores de Puerto Rico, declárase al alistado soldado condicional, conforme al caso 10.º del art. 69.

Perazancas.

Con licencia ilimitada como procedente del reemplazo del 85, Francisco de los Ríos Calvo, que en el reemplazo del 87 y en la revisión anterior proporcionó á su hermano Gaspar la excepción del caso 10.º, art. 69: Vistos el art. 40 y 81 de la ley y las Reales órdenes de 9 de

Enero y 25 de Julio de 1886; y Considerando que para seguir disfrutando de los beneficios de la excepción era preciso que el hermano del alistado formara parte de las secciones armadas del Ejército, lo que en el presente caso no sucede, por haber cumplido el tiempo á que se se refiere el art. 40, se acuerda declarar á Gaspar soldado sorteable.

Ligüérsana.

Hallándose sirviendo en el Ejército en el Regimiento Lanceros de España, en el concepto de voluntario, Juan Mediavilla Izquierdo, alistado para el actual reemplazo, se acuerda de conformidad con el artículo 17, declararle soldado sorteable, participándolo á la Caja para que en el caso de que le alcance responsabilidad para activo lo participe al cuerpo á los efectos correspondientes.

Habiendo fallecido, según lo comprueba la certificación expedida por el Registro civil, Lino Prieto Mediavilla, que figuraba como corto del 86 adscrito al Batallón de Depósito, se acuerda declararle definitivamente excluido.

Dehesa de Montejo.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallón Cazadores de Puerto Rico que Bernardo Cerezo Iglesias se encuentra con licencia indefinida como procedente del reemplazo de 1883: Visto el art. 5.º de la ley de 8 de Enero de 1832, aplicable al llamamiento de donde procede el alistado: Considerando que habiendo servido éste tres años en activo su situación es la de Reserva, que conforme á los artículos 69 y 70 de la ley de 11 de Julio del 85 no es causa de excepción; y Con-

siderando desaparecida la que en 1886 y revisiones siguientes se otorgó al hermano de dicho soldado Pelayo Cerezo, procede su inclusión en el próximo sorteo para que sufras las consecuencias que del mismo se derivan, se acuerda declararle soldado sorteable á tenor del art. 89.

Hallándose en activo, según certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del Batallón Cazadores de Puerto Rico, Francisco Puente Alonso; y Considerando que por su hermano Ignacio, del alistamiento presente, se justifican las circunstancias á que se refieren las reglas 1.ª, 9.ª, 11.ª y 12.ª del art. 70, se acuerda declararle soldado condicional como comprendido en el caso 10.º, art. 69.

Celada de Robledo.

Formando parte del Regimiento Infantería del Fijo de Ceuta, en el concepto de voluntario, Máximo Llorente de Lucas, del reemplazo actual, según lo acredita la certificación correspondiente, declárase soldado sorteable.

En vista del fallecimiento de Egundo Simal Pérez, del mismo reemplazo, según lo acredita el certificado de defunción suscrito por el Juzgado municipal, se acuerda su exclusión definitiva.

Barruelo de Santullán.

Vista la certificación expedida por el Comandante Mayor del 2.º Regimiento de Zapadores Minadores, á fin de acreditar que Daniel Martínez Alonso, que ingresó en 24 de Marzo del 86, se encuentra en uso de licencia temporal indefinida: Visto el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1885 en el que se preceptúa que los reclutas permanecerán ordinariamente tres años en los cuerpos

activos, pasando después á la 3.ª situación del art. 2.º: Vistos el 69 en su párrafo 10.º, el 70 en su regla 9.ª, el 72 y el 81, así como las Reales órdenes de 9 de Enero y 25 de Junio del 86; y Considerando que desde el momento en que el Daniel pasó á la Reserva activa ha caducado la excepción que en 1886 se otorgó á su hermano Simón, á quien el Ayuntamiento declaró pendiente de recurso, se acuerda reformar su clasificación, quedando de soldado sorteable.

Con licencia trimestral indefinida, como comprendido en el art. 5.º de la ley de 8 de Enero del 82, Joaquín Rodríguez Villa, procedente del reemplazo de 1883, se acuerda declarar soldado sorteable á su hermano Francisco, del reemplazo del 86, de conformidad con lo que se determina en los artículos 2.º en su regla 2.ª, 4.º, 69 en su caso 10.º, 70 en su regla 9.ª, 71, 82 y 110.

Habiendo pasado á la Reserva activa Juan Ruiz Pérez, del reemplazo del 82, y como quiera que los que se encuentran en esta situación están imposibilitados de proporcionar á sus hermanos la excepción del caso 10.º, art. 69, se acuerda declarar soldado sorteable á Mariano Ruiz Pérez, del reemplazo del 86, por haber caducado la excepción que entonces le fué otorgada.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento Fructuoso Rebolledo Balbuena, del reemplazo del 89, por no haber comparecido al acto de la clasificación á que se refiere el art. 83, lo verificó cuando ya se había dictado el fallo que precede, apelando de él para ante la Comisión: Visto el art. 88; y Considerando que la circunstancia de haberse encontrado enfermo el 10 de Febrero el individuo de que se trata ha de acreditarse por medio de certificación facultativa, se acuerda señalarle el término de ocho días para que lo verifique, quedando mientras en suspenso el fallo del Ayuntamiento.

Verzosilla.

Apreciada en el reconocimiento de Pedro Berzosa Cuesta, del actual alistamiento, una deformidad notable en la parte anterior izquierda del pecho, que dificulta exageradamente la circulación y respiración, según lo demuestra el certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento; y Considerando que el defecto de que se trata, incluido en el número 67, orden 6.º de la clase 2.ª, se ha comprobado en la forma que se determina en el párrafo 2.º, artículo 63, declárase al alistado definitivamente excluido del servicio militar conforme al párrafo 1.º del art. 66.

Aguilar de Campoó.

Reconocido á los efectos del artículo 66 y 113 de la ley, Aniceto Ruiz Benito, del reemplazo del 88, le declararon los Facultativos comprendido en los números 12 y 13,

orden 1.º, clase 2.ª del Cuadro, quedando por lo tanto adscrito al Batallón de Depósito para sufrir en él las dos revisiones siguientes.

Util condicional por el defecto que se determina en el número 163, orden 5.º de la clase 3.ª, Manuel Fernández Palomino, del reemplazo del 87, se dispone su ingreso en la Caja para ser observado.

Util para el servicio militar Cándido Castor Clausín, del actual reemplazo, según lo comprueba el reconocimiento facultativo, se le declara soldado sorteable.

Valdegama.

Util para el servicio militar Atanasio Estébanez del Barrio, por no comprobarse en el reconocimiento la existencia de la hernia que alegó en el acto de la clasificación, se acuerda declarar soldado sorteable.

Apreciadas sinequias posteriores en ambos ojos del mozo Aureliano García de los Ríos, perteneciente al reemplazo de 1886, según lo demuestra el certificado á que se refiere el art. 25 del reglamento, se acuerda excluir definitivamente del servicio militar al mozo de que se trata, por haber terminado la revisión prevenida en el art. 66 de la ley, facilitándole el documento á que se refiere el párrafo 2.º, art. 63.

Pomar.

Visto el resultado del reconocimiento de Enrique Canduela Gutiérrez, del reemplazo del 89; y Considerando que además de la imbecilidad alegada en el Ayuntamiento, tiene una hernia inguinal derecha, cuyo defecto corresponde al número 57, orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar conforme al párrafo 2.º del art. 63 y 1.º del 66.

Con manchas leucomotoras situadas delante del campo visual de ambas córneas Damián Retenaga González, del mismo reemplazo, declárase excluido temporalmente del servicio militar conforme al artículo 66.

Útiles condicionales Marcelino Duque Mencía, del mismo reemplazo; León González García, del 88, y Félix Calderón Ruiz, de 1887, se acuerda su ingreso en Caja para ser observados durante el término que se establece en el art. 40.

Prádanos de Ojeda.

Faltando al mozo Félix Ruiz Andérez, del actual reemplazo, los dedos pulgar é índice de la mano izquierda, cuyo defecto se halla incluido en el núm. 103, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda su exclusión definitiva á tenor de lo que se determina en el párrafo 2.º, art. 63.

Quedó también excluido definitivamente por deformidad notable de ambos piés con lesión importante de sus funciones, Francisco Calvo Rico, del reemplazo actual, en cuyo reconocimiento apreciaron los Facultativos el defecto que se deter-

mina en el art. 121, orden 10.º de la clase 2.ª

Terminada la revisión de Onofre Gutiérrez Revuelta, del reemplazo del 86, y habiéndose observado en su reconocimiento el defecto que se determina en el núm. 30, orden 3.º de la clase 2.ª, se acuerda su exclusión definitiva.

Habiendo fallecido Pedro San Millán Barriuso, de 1889, se acuerda su exclusión definitiva.

Santibáñez de Ecla.

Alegado por el mozo Eustaquio Seco Martín, del reemplazo del 89, que padecía accidentes; y Considerando que el defecto de que se trata, comprendido en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª exige comprobación, se acuerda que pase á la Caja durante el tiempo que se establece en el art. 40.

Barrio de San Pedro.

Imposibilitado del ejercicio de las funciones visuales Román Abad Gutiérrez, del actual reemplazo, según lo comprueba el reconocimiento practicado á los fines del art. 113 de la ley y 22 al 25 del reglamento; y Considerando que el defecto de que se trata se halla comprendido en el núm. 32, orden 3.º de la clase 2.ª, se declara al mozo definitivamente excluido del servicio militar á tenor del párrafo 2.º, art. 63.

En vista de lo que en este mismo artículo se estatuye, así como en el párrafo 1.º del 66; y Considerando que Victor Fernández Salvador, del mismo reemplazo, se halla inútil para el servicio militar por haberse comprobado en su reconocimiento el defecto que se determina en el núm. 79, orden 6.º de la clase 2.ª, ó sea una lesión evidente del corazón que trastorna las funciones respiratorias, se acuerda su exclusión definitiva.

Castrejón.

No llenando la certificación remitida por el Alcalde con el objeto de hacer constar la imposibilidad de presentarse á ser reconocido Vicente Aliende García, del reemplazo del 86, los requisitos que se previenen en la Real orden de 15 de Julio de 1878, se acuerda reclamarle el expresado documento, señalándole para ello el término de ocho días.

Redondo.

Util condicional Félix Mier Ruiz, por el defecto que se determina en el núm. 142, orden 2.º de la clase 3.ª del Cuadro, se acuerda que ingrese en Caja para ser observado.

Respenda.

Excluido como corto temporal Segundo García Fernández, del reemplazo del 88, alegó en la revisión la excepción del caso 1.º, art. 69, que le sobrevino por haber cumplido su padre 60 años: Vistos el art. 86 y la Real orden de 8 de Junio de 1837; y Considerando que únicamente son pertinentes y pueden alegarse las excepciones que se produzcan antes

de verificarse el sorteo del reemplazo á que el mozo pertenece, sea éste ó nó comprendido en él, se acuerda á virtud de las facultades que el artículo 82 confiere á la Comisión, declarar soldado sorteable, advirtiéndole que contra este fallo revocatorio del Ayuntamiento puede ejercitar el recurso de alzada en el tiempo y forma que se establece en el art. 118.

Apreciada una hernia en el reconocimiento de Marcelino Gutiérrez París, del reemplazo anterior, que figuraba como soldado condicional en el Batallón de Depósito, se acuerda declarar definitivamente exento del servicio militar conforme al párrafo 2.º, art. 63.

Medido en virtud de apelación Camilo Rodríguez del Prado, obtuvo la talla de un metro 540 milímetros y se acuerda su exclusión temporal, quedando sujeto á la última revisión como procedente del reemplazo de 1887.

Util condicional Simeón Macho Quijano, del 89, por el defecto á que se refiere el núm. 14, orden 2.º de la clase 3.ª del Cuadro, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Comprobada la existencia de cáries en el femur derecho en su tercio inferior y cara externa, del mozo Francisco Santos Vega, del reemplazo corriente, se declara su exclusión definitiva conforme al párrafo 2.º, art. 63.

De conformidad con el dictamen facultativo y en vista de que el defecto de Leto Luis Villalba se halla comprendido en el orden 8.º, número 89, clase 2.ª del Cuadro y le inutiliza completamente para el servicio, según lo comprueba el reconocimiento á que se refiere el número 113 de la ley, se acuerda, de conformidad con el párrafo 2.º, artículo 63, excluirle totalmente del servicio militar conforme al párrafo 1.º del 66.

Teniendo en cuenta lo que se prescribe en el párrafo 5.º, art. 25 del reglamento, exlúyese temporalmente del servicio militar á Luis Ibáñez Baños, del mismo reemplazo que el anterior, de conformidad con el dictamen facultativo y con lo que se establece en el art. 66.

Vañes.

Util condicional Francisco Llorente Villanueva, del reemplazo corriente, por el defecto comprendido en el núm. 142, orden 2.º, clase 3.ª del Cuadro de exenciones, se acuerda que pase á la Caja para ser observado por el término máximo de sesenta días.

San Martín de los Herreros.

Incluido en el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª del Cuadro el defecto alegado por Lorenzo Lores Calvo, del presente año, se acordó igualmente su ingreso en Caja á los efectos de la comprobación, por el tiempo que se determina en el art. 40.

Con una luxación irreducible, con lesión de las funciones y atrofia considerable de toda la extremidad inferior, Dionisio Merino Vega, del reemplazo del 87, cuyos defectos corresponden á los números 105 y 107, orden 10.º, clase 2.ª del Cuadro, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar á tenor del párrafo 2.º, art. 66.

Salinas de Pisuegra.

Con una catarata en el ojo derecho y mancha leucomotora en el izquierdo, Severiano García Polanco, del reemplazo de 1889, según lo comprobó el certificado expedido por los Facultativos que le reconocieron, se acuerda en vista de lo prescrito en el número 49, orden 3.º de la clase 2.ª, declararle temporalmente excluido del servicio militar.

Valle de Santullán.

Considerando que para el disfrute de la excepción á que se refiere el caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio, es necesario que los hermanos de los mozos sirvan personalmente en activo; y Considerando que desde el momento en que Gumersindo Fernández Villa, del segundo reemplazo del 85, pasó á la Reserva activa no es posible que su hermano Faustino, del reemplazo del 88, continúe en la situación de condicional, se acuerda declararle soldado sorteable, conforme á los artículos 4.º, 69, 70, 72 y 81 de la ley.

Para ser observado durante el término que el art. 40 del reglamento exige, se acuerda que ingrese en Caja el útil condicional del mismo reemplazo José Gutiérrez García.

Triollo.

Resultando del reconocimiento Gregorio Moreno Sierra, del reemplazo del 88, con insuficiencia del desarrollo general orgánico y ausencia absoluta de los signos de la pubertad, se acuerda, toda vez que el defecto se halla incluído en el núm. 12, orden 1.º de la clase 2.ª, excluir definitivamente al interesado del servicio militar conforme al párrafo 2.º del art. 63.

Brañosera.

De conformidad con el dictamen facultativo respecto al mozo Gregorio Presa Albea, del reemplazo del 89, en cuyo reconocimiento no se apreció el defecto alegado en el acto de la clasificación, se acuerda declararle soldado sorteable.

En la imposibilidad de apreciar si el defecto de las piernas que alegó José Valcárcel Miguel, del reemplazo del 89, es ó nó incurable, se acuerda, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 6.º, art. 25 del reglamento, que ingrese en el Hospital para su curación.

Padeciendo cáries en ambas tibias Eleuterio Zabaleta Martín, del mismo reemplazo, cuyo defecto corresponde al núm. 55, orden 5.º de

la clase 2.ª, se le declara excluido definitivamente del servicio militar conforme al art. 63 en su párrafo 2.º, y 1.º del 66.

Villabermudo.

Sin defecto que le inutilice para el servicio militar, Luís Alba Pérez, del reemplazo actual, toda vez que el defecto alegado en el cuello no se halla comprendido en el Cuadro, se acuerda declararle soldado sorteable.

Hérmedes.

Para ser observado durante el tiempo que la ley establece, se acuerda el ingreso en Caja de Francisco Mendoza Quirce, del reemplazo actual, en cuyo reconocimiento se comprobó el defecto que se determina en el núm. 129, orden 1.º, clase 3.ª.

Enfermo José Bartolomé Pinedo, del reemplazo del 87, según lo comprueba la certificación facultativa, se resuelve que continúe acreditando este particular cada doce días, debiendo sufrir después el reconocimiento facultativo á los efectos del art. 113.

Villanueva de Henares.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento Isidro Michelena García, del reemplazo del 87, por no haber comparecido á la revisión; y Considerando que hasta tanto que éste sea habido no procede conocer del fallo dictado por la Corporación municipal, se acuerda quedar enterada de éste, sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda conforme al art. 96.

No habiendo comparecido el mozo Buenaventura González Arnaiz, del reemplazo del 89, á sostener la apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable, se acuerda confirmar la resolución recurrida, conforme la Real orden de 22 de Mayo próximo pasado.

A virtud de lo establecido en los artículos 36, 38 y 40 del reglamento, se acuerda el ingreso en Caja para ser observado del mozo Pedro Seco Cossío, del actual reemplazo.

Declarado sorteable Benito Ruíz y Ruíz, del reemplazo del 89, por no serle aplicable la excepción del caso 6.º, art. 69, expuesta en el acto de la clasificación, apeló dentro del plazo estatuído en el art. 82: Revisados los antecedentes: Considerando que el recluta es hijo natural de madre casada con sexagenario y pobre, contribuyendo á la subsistencia de ambos con el producto de su trabajo por carecer de bienes de fortuna, según lo demuestran las pruebas documental y testifical: Considerando que si bien en la época en que fué declarado sorteable por el Ayuntamiento no le era aplicable la excepción del caso 6.º, artículo 69, por no ser suficiente la nota expresiva de la paternidad consignada en la partida bautismal, han sobrevenido tales circunstan-

cias que no puede menos de considerarse al mozo como hijo natural por haberle reconocido su padre, por medio de escritura pública, otorgada en 15 de Marzo último, que es uno de los medios que la ley establece para que el acto indicado surta los efectos legales, á tenor de la ley 1.ª, título 5.º, libro 10.º de la Novísima Recopilación, Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Junio de 1858, 23 de igual mes de 1864, 25 de Noviembre y 1.º de Diciembre de 1881 y Reales órdenes de 13 de Junio de 1879 y 2 de Setiembre de 1886; y Considerando que en el acto que se determina en la regla 11.ª para la aplicación de las excepciones, concurren en el apelante cuantas circunstancias se exigen en la 1.ª, 7.ª y 8.ª para disfrutar de lo que se establece en el párrafo 6.º, art. 69, se acuerda revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo de que se trata soldado condicional, advirtiéndole á los interesados el derecho de alzada al Ministerio en el término de quince días.

Villaconancio.

En la apelación interpuesta por Francisco Encinas, del actual alistamiento, contra el fallo dictado por la Corporación municipal declarándole soldado sorteable por no convenir á su madre la circunstancia de pobreza: Vistos los antecedentes, de los que resulta que formulada oposición á la circunstancia expresada y designados peritos por una y otra parte no hubo conformidad, habiendo nombrado el Síndico un 3.º que apreció los bienes de la viuda en 7.423 pesetas en venta y 561 con 80 céntimos en renta, cuya valuación se dejó sin efecto en 10 del corriente por no haber intervenido las partes en el acto indicado: Vista la tasación del perito designado por la suerte por la falta de acuerdo de apelantes y apelados, de la que resulta que hechas las deducciones de las cargas que pesan sobre los bienes, lo mismo los relacionados por la parte que los descubiertos por las pesquisas de los restantes mozos, queda á la madre del que excepciona un producto líquido de 376 pesetas 20 céntimos: Vistas las reglas 7.ª y 8.ª del art. 70 y la Real orden de 31 de Mayo de 1880: Considerando que la apelación de que ha de conocer la Permanente versa única y exclusivamente sobre el extremo de la pobreza: Considerando que para la apreciación de esta circunstancia no existen reglas fijas y terminantes, sino que dependen de las circunstancias de la localidad y de las personas: Considerando que dada la escasa población del pueblo de que se trata y frugalidad con que en él se vive, pueden sostenerse una viuda y una hija de seis años con el producto líquido de 376 pesetas 20 céntimos, dando por supuesto que sea cierto el extremo de que satisface la viuda 43 pesetas 75 cén-

timos por rentas á su madre ó sea á la abuela del alistado; y Considerando que para la subsistencia de la familia no es absolutamente indispensable el auxilio del referido mozo, se acuerda por mayoría declarar á éste soldado sorteable, advirtiéndole que contra este fallo solo procede el recurso de nulidad por infracción de ley, el cual habrá de interponerse en el término de quince días. Disintiendo de la mayoría el Sr. Ortega, fundado en la jurisprudencia establecida en las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 19 de Febrero del 59; y Considerando que el producto líquido de los bienes no llega á seis reales diarios que en su concepto son indispensables para la subsistencia de la viuda y de una hija de seis años, propuso que se revocara el fallo apelado.

Terminadas las vistas, se dió cuenta de una comunicación del Jefe de la Zona pidiendo informe respecto al cumplimiento ó incumplimiento de la Real orden de 22 de Enero de 1887 concordante con la de 11 del actual, y después de darle las gracias por su excesivo celo que le lleva hasta el extremo de velar por el cumplimiento de las leyes por parte de las Autoridades, sobre las que no tiene la menor jurisdicción, se acuerda hacerle presente que contra los acuerdos de la Comisión provincial solo proceden los recursos que la ley de Reemplazos establece, sin que se reconozca en el Jefe de la Zona autoridad alguna para oponerse á sus acuerdos, que si los conceptúa ilegales puede denunciarlos á quien tenga por conveniente.

Consignadas en el presupuesto adicional 250 pesetas para pago de lo que se adeudaba á D. León Bahamonde por obras ejecutadas en la Capilla de la Casa de Expósitos, se acuerda que se expida á su favor el consiguiente libramiento con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º.

Examinada la cuenta que rinde el Depositario de los fondos provinciales de los gastos del material del mes de Marzo, á la que se acompañan los justificantes respectivos, se acuerda que se satisfagan las 259 pesetas 85 céntimos á que ascienden con cargo al crédito respectivo.

Visto el expediente incoado por la Dirección de los Asilos benéficos á consecuencia de la petición hecha por Alvaro Quintanilla y su mujer Inés Guerra, vecinos de esta Ciudad, para que se les entregue un niño que fué expuesto en el torno de la Casa de Expósitos con el objeto de reconocerle y legitimarle: Vistos los antecedentes de referencia; y Considerando que se han cubierto las formalidades conducentes á comprobar la identificación del niño á quien los padres pretenden reconocer, se acordó deferir á lo solicitado, previo pago de 605 pesetas de estancias causadas y con

la precisa condición de legitimarle por los medios legales, observándose en la inscripción del reconocimiento del expósito en el Registro civil cuanto la ley de este nombre preceptúa.

Convocado el cuerpo electoral para la renovación de los Ayuntamientos en los días 6, 7, 8 y 9 del próximo mes de Mayo, se acuerda la suspensión de los procedimientos de apremio que para la cobranza del contingente provincial se siguen contra los pueblos deudores, sin perjuicio de que continúen, si, como se indica en el Real decreto de 12 del corriente mes, se aplaza la renovación hasta Diciembre.

Reclamada nota detallada con inserción literal de los fallos dictados por la Comisión provincial sobre listas electorales para Concejales del presente año y de los cuales se haya entablado alzada ante la Audiencia Territorial, se acuerda remitir los BOLETINES OFICIALES de 14 de Marzo próximo pasado y 15 del corriente mes, en donde constan las sesiones celebradas los días 7 y 15 de Marzo, y en ellas los acuerdos relativos á las apelaciones de Torquemada y Astudillo, con su contexto literal íntegro y en identidad con lo que resulta del libro de actas, como únicos que utilizaron el recurso que concede el art. 26 de la ley Electoral.

No habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Marzo último.

Día 3 de Marzo.

No pudo celebrarse sesión en este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 5, segunda convocatoria.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, dióse lectura de la sesión anterior y por unanimidad quedó aprobada.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el mes de Febrero último.

Quedaron nombrados dos individuos del Ayuntamiento que en unión del Sr. Alcalde y Secretario del mismo habían de formar parte de la Comisión de evaluación de esta villa.

Fué agraciado el maestro albañil Martín Cano, para que diere la tapiería del corral de ganado mular de esta villa, bajo las condiciones por él indicadas en la proposición que había presentado.

Fué acordado el que se procediese á la reparación necesaria de las tapias ó paredes del edificio Cárcel de esta villa, á que hacía referencia la comunicación que del Sr. Alcalde ó Director del referido establecimiento había transcrito á esta Alcaldía el Sr. Juez de instrucción del partido.

Fué acordado el que se procediera á la poda de los pocos chopos pertenecientes al Municipio.

Día 10.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo fué abierta la sesión y dada lectura de la anterior por unanimidad quedó aprobada.

Fué agraciado Juan González Aragón, de esta vecindad, para que podase los chopos pertenecientes á este Municipio, bajo las condiciones por él indicadas.

Se acordó que del capítulo de Imprevistos se abonen al vecino de esta villa Juan Rodríguez de la Herrán, la cantidad de 5 pesetas como gastos por él originados en llevar á un hijo suyo á la Casa de Maternidad de Palencia.

Día 17.

Por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales no pudo celebrarse sesión en este día.

Día 24.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo, y previa lectura del acta de la anterior, por unanimidad quedó aprobada.

Fué acordado que la cuenta municipal rendida y presentada por el Sr. Alcalde D. Tomás Márcos Rojo y Depositario D. Santos Castro Redondo, correspondiente al ejercicio y año económico de 1887 á 88, pasasen con los documentos justificativos que á ellas se acompañan al Sr. Regidor Síndico para su censura, y una vez que éste las devolviese se tramitare el expediente de aprobación de aquéllas con arreglo á las disposiciones vigentes.

Fué acordado se abonasen á la Sra. Viuda del Dr. Sr. Valle el importe á que según cuenta por ella presentada ascendían las medicinas suministradas por la oficina de su Farmacia para los pobres de la Beneficencia municipal de esta villa y para los presos de la Cárcel de ella.

Se acordó el que se pagase á los empleados del Municipio y á los de la Cárcel del partido el haber que les corresponde percibir por el tercer trimestre del año económico actual.

Fué aprobada la cuenta presentada de los obreros que en la semana anterior habían prestado sus trabajos en el arreglo y saneamiento de las calles de esta población, y que según ella se abonase á cada uno de ellos la cantidad que en ella figuraba.

Se acordó el que por los Señores que componen la Comisión de Presupuestos se procediere á la mayor brevedad á la formación del presupuesto adicional y al ordinario para el año económico próximo venidero.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día de ayer.

Frechilla 10 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Márcos.—El Secretario, Oroncio Arenillas.

Ayuntamiento constitucional de Torre de los Molinos.

Extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el tercer trimestre del actual año económico de 1887 á 88.

Día 6 de Enero.

Se acuerda verificar el alistamiento del reemplazo corriente el Domingo próximo 13 del actual.

Asimismo la formación de las listas electorales para Concejales.

Día 13.

Se acuerda proponer Vocales que han de constituir la Junta pericial á los Señores hacendados vecinos Don

Nicomedes Tomé, D. Juan Delgado, D. Silverio Lomas, D. Policarpo Martínez, D. Juan Díez, D. Telesforo Alvarez, y como forasteros Don Crisanto García, Félix García y Mariano Quijano.

Se acuerda publicar el anuncio para la formación del apéndice de 1889 á 1890.

Terminados los asuntos que tenía que tratar la Corporación, pasó á ocuparse de las operaciones del alistamiento.

Día 20.

Se acuerda remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia el plan de aprovechamiento forestal para la corta de alisas y chopos en el año económico de 1889-90.

Se aprueba el extracto de los acuerdos del segundo trimestre.

Se acuerda la publicación de las listas electorales para Senadores.

Se declaran y proponen para la asistencia facultativa en el año de 1889 á las familias pobres siguientes: Angel Campos, Angela Zapatero, Benita Lorenzo, Dominga Garrido, Tomás García y Dámasa García.

Día 27.

Se acuerda sacar al arriendo el quión de Manuel García, el Domingo próximo y sucesivos, hasta que haya licitador, para que su valor sea destinado á levantar el canon que por varios años adeuda al Municipio, debiendo hacerse lo propio con la tercera parte del de Pedro Bahillo.

No hubo más asuntos de que tratar, y el Ayuntamiento procedió seguidamente á la rectificación del alistamiento de mozos del actual reemplazo.

Día 3 de Febrero.

Se acuerda poner de manifiesto al público las listas electorales para Concejales.

No habiendo presentado reclamaciones de inclusión ni exclusión sobre las listas electorales para Senadores, se acuerda haber terminado el plazo legal para verificarlo.

Se acuerda el recuento de ganadería existente por la Junta pericial y Ayuntamiento para hacer el apéndice de 1889 á 1890.

Día 10.

El Sr. Presidente manifiesta que pasados los diez días en que hubo de emplazar á los cuentadantes responsables de los períodos económicos de 1876 á 77, así como á los de 1883-84 y 1884-85 para que ingresaren en Caja las partidas declaradas de alcance en dichas cuentas, importantes 1.597 pesetas 44 céntimos, 65'16 y 283 respectivamente, sin que tales ingresos hayan verificado, lo ponía en conocimiento de todos los Señores para que acuerden lo que proceda.

Los Señores del Ayuntamiento teniendo en cuenta lo manifestado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para estos casos y terminado el plazo de los diez días que se les concedió, se acuerda por unanimidad que las 1.597 pesetas 44 céntimos, las 65'16 y las 283 respectivamente se hagan ejecutivas por los medios coercitivos si para el día 17 del actual no han hecho el ingreso voluntario en la Caja municipal.

Vista la cuenta de intereses de inscripciones cobrados por el apoderado D. Rafael Peña, de 1.º de Enero de 1889 y segundo semestre de 1888, se acuerda archivarla con los antecedentes de su referencia.

Seguidamente el Ayuntamiento procedió á practicar las operaciones

de clasificación y declaración de soldados.

Día 17.

Se acuerda conceder socorros domiciliarios al pobre de solemnidad Angel Campos.

Notificar á D. Juan Delgado la aprobación que han merecido sus cuentas municipales y que ingrese en Caja municipal las cantidades que le han sido declaradas de alcance definitivo.

Día 24.

No habiéndose presentado reclamaciones sobre inclusión ó exclusión en las listas electorales para Concejales, se acuerda terminado el plazo para verificarlo.

Se aprueba la distribución de fondos municipales del presente mes por la cantidad de 345 pesetas 24 céntimos.

Abonar al Secretario de Ayuntamiento 15 pesetas del capítulo de Imprevistos por carpetas compradas para la conservación de todos los documentos del Archivo municipal.

Queda enterada la Corporación del cobro de recargos municipales é industria hecho por el apoderado.

Día 3 de Marzo.

Se acuerda informar el pliego de reparos que ha ofrecido la cuenta municipal de D. Domingo Merino, correspondiente al año económico de 1886-87 y remitirlo al Sr. Gobernador civil.

Día 10.

En este día se procedió al remate de la tabla y del quión de Manuel García.

Día 17.

Formado el repartimiento de consumos con la rebaja del cupo definitivo señalado por la superioridad, se acuerda aprobarle y autorizarle en toda forma.

Se dió por presentada la cuenta municipal del período económico de 1887 á 1888, rendida por el Alcalde y Depositario D. Clemente Cardeñoso y D. Telesforo Alvarez, acordando pase á la censura del Síndico D. Florentín Merino.

Día 24.

Censurada por el Síndico D. Florentín Merino la cuenta municipal de 1887 á 1888, se acuerda pase á la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento para su dictamen.

Se acuerda reunir á los Señores de la Junta municipal para discutir el presupuesto municipal del próximo año económico de 1889 á 90, y acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en el referido período económico.

Día 31.

Se acuerda conceder al Secretario de este Ayuntamiento D. Pedro Zapatero Lomas, el permiso consiguiente para que comisionado por el Sr. Gobernador civil de la provincia pueda dedicarse á la formación de cuentas municipales de los Ayuntamientos para que ha sido nombrado.

Dictaminada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento la cuenta municipal de 1887-88, se acuerda pase á la aprobación definitiva y fijación por el Ayuntamiento.

El precedente extracto fué aprobado por unanimidad en el día de la fecha.

Torre de los Molinos 2 de Abril de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Clemente Cardeñoso.—Pedro Zapatero Lomas, Secretario.